

INFORME DEL RESULTADO
FISCALIZACIÓN CUENTAS PÚBLICAS 2007
MUNICIPIOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÍNDICE

	PÁGS.
I. FUNDAMENTACIÓN	3
2. MOTIVACIÓN	9
3. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ORDEN MUNICIPAL.....	11
3.1. Evaluación de la Gestión Financiera	12
3.1.1. Cumplimiento de Disposiciones Aplicables al Ejercicio de los Recursos Públicos.....	13
3.1.2. Análisis Presupuestal.....	13
3.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados.....	15
3.3. Cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y Evaluación de las Medidas de Control Interno.....	16
3.3.1. Principios de Contabilidad Gubernamental.....	16
3.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno	17
3.4. Situación de la Deuda Pública	17
3.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio	17
3.6. Observaciones Derivadas de las Actuaciones Efectuadas	18
3.6.1. Actuaciones	18
3.6.2. Observaciones.....	22
3.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas.....	23
4. CONCLUSIONES.....	28

I. FUNDAMENTACIÓN

La fiscalización a las Cuentas Públicas, respecto de los ingresos y egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos de los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales correspondientes al ejercicio 2007, se realizó con fundamento en los artículos 26, fracción II inciso b) y último párrafo, 33, fracción XXIX y 67, fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en las disposiciones de las Leyes de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de vigencia sucesiva durante el año 2008, conforme a las disposiciones transitorias de la Ley de la materia publicada el 6 de junio de este año, y atendiendo a la interpretación auténtica del legislador contenida en el dictamen legislativo por el que se explicaron las razones de su aprobación, particularmente por cuanto a la jurisprudencia de los tribunales federales respecto del inicio de vigencia y aplicación de las normas adjetivas o de procedimiento.

Así mismo, la revisión de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables arriba señalados, se fundó en los artículos 49, fracción III, de la Ley federal de Coordinación Fiscal; 6, fracción II inciso b), y 18, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22, segundo párrafo, 35, fracción VII, y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 377, 378 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones correlativas de los respectivos Códigos Hacendarios para los municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Minatitlán, Veracruz y Xalapa.

Para la debida fundamentación del procedimiento de fiscalización realizado a los entes fiscalizables del orden municipal, conviene precisar que la presentación de este Informe del Resultado se efectúa con fundamento en los artículos 3, 6, 36.3, 37, 38, 63 fracciones I y II, 69 fracción XIII y Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el 6 de junio de 2008, no obstante que su inicio y la sustanciación de la fase de comprobación se realizó con base en las previsiones de la Ley Fiscalización Superior ahora abrogada. Esto, en virtud de los elementos siguientes:

a) La recepción de las Cuentas Públicas de los municipios, su remisión al Órgano de Fiscalización Superior (en adelante, Orfis) y la notificación del inicio de las auditorías a practicar, se realizaron durante el periodo de vigencia de la anterior Ley, tal como se explica en el apartado siguiente de *Motivación*.

b) Las consideraciones del dictamen legislativo debatido y aprobado plenariamente por el H. Congreso del Estado (en adelante, Congreso) en su sesión del viernes 6 de junio de 2008 (Gaceta Legislativa número 52, pp. 5-37), que constituyen la interpretación auténtica del nuevo

dispositivo legal publicado ese mismo día en la Gaceta Oficial del Estado (Num. Ext. 184), señalaron expresamente que:

Finalmente, los artículos Transitorios del proyecto de ley, precisan el inicio de la vigencia de la ley y la fase específica, dentro del procedimiento de fiscalización, en que empezará su aplicación. Para ello, esta Comisión se funda en los criterios de los tribunales federales, en el sentido de que las normas de procedimiento constituyen reglas de actuación o series de operaciones y trámites que deben seguirse para obtener el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, o, en el caso de las autoridades, reglas que norman el ejercicio de sus facultades, es decir, son preceptos de carácter instrumental que tienen por objeto garantizar la eficacia de las normas sustantivas.

En la doctrina y en el derecho mexicanos, las normas sobre procedimiento son aplicables desde el momento en que entran en vigor, independientemente del año en que haya tenido lugar el nacimiento, la determinación y liquidación de obligaciones fiscales o de fiscalización. Esto significa que tratándose de normas sobre procedimiento, la Ley aplicable resulta ser la que esté en vigor al momento de ejercitarse la acción procedimental respectiva, sin que tenga relevancia al respecto el año del ejercicio al que corresponden las obligaciones de rendición de cuentas.

Por tanto, es evidente que no se causa perjuicio a los gobernados y muchos menos a los entes fiscalizables, cuando se aplican disposiciones de carácter procedimental vigente con posterioridad al ejercicio revisado, si se demuestra que la fecha de inicio de la facultad de comprobación o de la fase de determinación de responsabilidades, así como la de la resolución, corresponden a la vigencia del precepto, pues por tratarse de normas procedimentales pueden aplicarse en el procedimiento administrativo para revisar periodos anteriores a la vigencia del precepto, dado que estas normas no crean derechos en su beneficio y la autoridad válidamente puede sujetarse a la nueva disposición procedimental. En conclusión, debe señalarse que no existe retroactividad si la autoridad, para ejercer sus facultades de fiscalización, se apoya en preceptos posteriores al ejercicio que se revisa, ya que estos son de índole procedimental.

c) El artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley establece, para la debida sucesión armónica entre el ordenamiento abrogado y el de nueva vigencia: *La presente Ley de Fiscalización para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se aplicará para la revisión de las Cuentas Públicas del año 2007 en adelante.*

d) Sirve de apoyo para detallar los criterios de los tribunales federales en materia de aplicación y vigencia de normas de procedimiento, la transcripción de las tesis de jurisprudencia y aisladas siguientes:

No. Registro: 195,906

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Julio de 1998

Tesis: VI.2o. J/140

Página: 308

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.

Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 150/95. Fernando Sánchez Torres. 28 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 114/97. Juan Zacarías Daniel. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 130/97. José Manuel Rivero Muñoz. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.

Amparo directo 202/98. Guadalupe Martínez Ramírez. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 239/98. José Leocadio Barrios Romero. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

No. Registro: 198,940

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Abril de 1997

Tesis: I.8o.C. J/1

Página: 178

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.

Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 503/94. Miguel Angel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado.

Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

No. Registro: 204,646

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: XVI.2o.1 K

Página: 614

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS.

De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la

sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 167/95. Luciano Carlos Hernández Sosa. 18 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretaria: Cecilia Patricia Ramírez Barajas.

No. Registro: 185,324

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Diciembre de 2002

Tesis: I.7o.A.200 A

Página: 823

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA FUNDE SU FACULTAD DE COMPROBACIÓN EN UN ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE LA EJERCE, PARA REVISAR UN EJERCICIO FISCAL EN EL CUAL SE APLICAN LEYES CON OTRA VIGENCIA, NO IMPLICA QUE SE SURTA UNA APLICACIÓN DE ESA NATURALEZA.

Conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, las normas procedimentales se aplican desde su entrada en vigor sin importar cuándo se generaron las obligaciones fiscales, su determinación o liquidación, de donde resulta que en caso de que se apliquen disposiciones de procedimiento deben observarse aquellas que estén en vigor cuando la autoridad tributaria ejerce sus facultades de comprobación, con independencia del ejercicio fiscal que se revise, puesto que al iniciar dichas atribuciones la autoridad administrativa debe fundar su actuación precisamente en ese momento, por ser éste cuando despliega su conducta y por lo que hace a la determinación de las contribuciones correspondientes a dicho ejercicio fiscal, deben aplicarse las leyes que estuvieron vigentes al momento de su causación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3167/2002. Masters en Seguridad Privada, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

No. Registro: 192,660

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
X, Diciembre de 1999
Tesis: IV.3o.A.T.38 A
Página: 777*

RETROACTIVIDAD EN MATERIA FISCAL.

De una sana interpretación del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de mil novecientos noventa y cinco, que en lo que interesa dispone: "... Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad. ...", se llega al convencimiento de que, cuando se determina una contribución se aplicará la ley que está o estaba vigente en el momento en el que se causó, sin embargo, les serán aplicables las normas respecto al procedimiento que se expidan con posterioridad al momento de su causación; es decir, si en un año supuesto se detectó la causación de la contribución omitida en un año anterior a aquél, serán aplicables las normas procesales vigentes en el año en que se inició el procedimiento para determinar dicha contribución y no los que regían en el momento de la causación o los aplicables al momento de finalizar el procedimiento respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 506/99. KT de México, S.A. de C.V. 13 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretaria: Angélica María Torres García.

No. Registro: 194,512

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IX, Marzo de 1999*

Tesis: V.1o.20 K

Página: 1419

LEY PROCESAL. SU APLICACIÓN EN EL TIEMPO.

El procedimiento en los juicios está formado por actos sucesivos que no se desarrollan en un sólo momento, de modo que debe regirse por las disposiciones vigentes en la época en que tienen verificativo, y por ello, no es dable jurídicamente aplicar una ley procesal anterior, pues se infringirían las normas adjetivas vigentes, y ello violaría las garantías de legalidad, de seguridad jurídica y de exacta aplicación de la ley, en perjuicio del gobernado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 237/97. Jesús Rosalío Tenorio López. 12 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretario: José A. Araiza Lizárraga.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 683, tesis 993, de rubro: "RETROACTIVIDAD INEXISTENTE EN MATERIA PROCESAL."

e) En cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, en todos los casos el Orfis, por sí o por conducto de los despachos de auditores externos contratados o habilitados para la práctica de las auditorías a los entes fiscalizables, efectuó la comprobación de las erogaciones que éstos realizaron con cargo a sus respectivos presupuestos, por medio de las técnicas y procedimientos de auditoría aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los Estados Financieros. La revisión de las partidas presupuestales, registros

contables y ejercicio del gasto de cada ente fiscalizable, se realizó mediante muestras y pruebas selectivas de la evidencia física y documental que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros, presupuestarios, contables y demás información general, así como de las obras ejecutadas en el ejercicio 2007. Las pruebas y muestras examinadas proporcionaron la base para sustentar el presente Informe del Resultado, cuyos casos específicos se detallan en los anexos correspondientes.

Consecuentemente, toda vez que el procedimiento de fiscalización de las Cuentas Públicas 2007 de los Ayuntamientos, inició con la notificación que les hizo el Orfis para que presentaran la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos durante el mes de enero de 2008, para sujetarse a la práctica de diversas auditorías efectuadas tanto en su domicilio como en la sede del Orfis, y considerando que debía darse la solventación de los pliegos de observaciones resultantes de la mencionada práctica de auditorías, era legalmente conveniente concluir el desahogo de esta fase denominada de comprobación, aplicando las disposiciones de la Ley ahora abrogada, para que la solventación de los pliegos permitiera aclarar las observaciones por posible daño patrimonial o inconsistencias de naturaleza administrativa señaladas por la autoridad fiscalizadora en esta fase del procedimiento.

Por ello, una vez concluida la Fase de Comprobación, atendiendo a la voluntad del legislador plasmada en el antecitado artículo Tercero Transitorio que ordena la aplicación de la nueva Ley a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2007, y a los criterios jurisprudenciales transcritos en el sentido de que las normas procedimentales pueden aplicarse desde el momento mismo de su entrada en vigor, la debida presentación del Informe del Resultado se funda en las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior recientemente aprobada y, por tanto, así se hace del conocimiento del Congreso, por conducto de su Comisión de Vigilancia, para que esa Soberanía Popular tenga a bien, en su caso, aprobar el Informe del Resultado y ordenar la continuación del procedimiento en la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, a los servidores públicos o personas presuntamente responsables de causar daño patrimonial a la Hacienda Municipal.

2. MOTIVACIÓN

A partir del 1 de enero de 2008, los Ayuntamientos del Estado iniciaron el nuevo periodo trienal de gobierno. La Ley de Fiscalización vigente en esa fecha ordenaba que, tratándose del último año del ejercicio constitucional, los Ayuntamientos salientes presentaran sus Cuentas Públicas al Congreso el 30 de diciembre del año respectivo (2007, en este caso). En esa fecha se entregaron al Congreso la casi totalidad de las Cuentas Públicas municipales, de las cuales 29 fueron presentadas en forma extemporánea entre los meses de enero y julio de 2008. Así mismo, la Ley ahora abrogada instruía a los municipios para que entregaran la documentación comprobatoria de sus respectivas cuentas públicas, durante el mes de enero (de 2008, en este

caso). En este tenor, el Congreso remitió al Orfis, por conducto de la Comisión de Vigilancia: las Cuentas Públicas municipales; las de diez entidades paramunicipales (organismos operadores municipales de agua); y las de otros dos organismos (uno de Martínez de la Torre, y otro de Xalapa) que se ostentaron como entidades paramunicipales sin serlo, toda vez que a la fecha no han sido creados como tales por el Congreso.

Las Cuentas Públicas antes mencionadas fueron remitidas al Orfis mediante los oficios, de la Comisión de Vigilancia, 011/CPV/2008, 012/CPV/2008, 013/CPV/2008, 014/CPV/2008, 016/CPV/2008, uno sin número, 033/CPV/2008 y 045/CPV/2008, de fechas 11, 22, 23 y 28 de enero, 18 y 29 de febrero, 10 de junio y 24 de julio de 2008, respectivamente. Concretamente, estos oficios amparan la remisión de 212 Cuentas Públicas de Municipios; diez de los organismos operadores municipales de agua correspondientes a los Ayuntamientos de Alvarado, Banderilla, Coatepec, Córdoba, Naolinco, Fortín, San Andrés Tuxtla, Tempoal, Tierra Blanca, y del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín; y las dos de los autoconsiderados paramunicipales, pertenecientes a los municipios de Martínez de la Torre y de Xalapa.

Así mismo, sólo por cuanto a las Cuentas Públicas Municipales, el Congreso aprobó un Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado (Núm. Ext. 20, de 17 de enero de 2008), para ordenar a los Ayuntamientos que la documentación comprobatoria relativa se presentara, directamente, al Orfis, quien notificó el acuerdo del Congreso para que los municipios presentaran dicha documentación en el domicilio de esta autoridad fiscalizadora, lo cual ocurrió durante las dos últimas semanas del mes de enero de 2008, con excepción de los casos específicos de Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Aquila, Chumatlán, Ixhuatlancillo, Jáltipan, Juan Rodríguez Clara, Las Minas, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Soledad Atzompa, Texistepec y Yanga.

La documentación comprobatoria se compone, entre los elementos más importantes, de los gastos e inversiones efectuadas con recursos propios provenientes de los denominados Ingresos Municipales, y las aportaciones federales previstas en el Ramo 33. Con independencia del origen estatal o federal de los recursos públicos, la documentación entregada debió contener los expedientes unitarios de las obras y acciones realizadas, y la demás información relativa a la gestión financiera que, en apoyo a las administraciones municipales, se describe de manera detallada en el *Manual de Fiscalización Cuenta Pública: Ley de Ingresos Municipales y Ramo 033 FISM / FAFM* para el año de 2007.

Conviene mencionar que la Ley de Fiscalización Superior abrogada en junio de este año, permitía a los Ayuntamientos, por acuerdo de cabildo, auditarse mediante despachos externos inscritos en el *Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Financiera y Técnica a la Obra Pública* del Orfis; y que, complementariamente, el Acuerdo legislativo ya

citado señaló que los despachos debían atender los lineamientos dictados por el Congreso y, en términos de ley, sujetarse a la validación del Órgano.

Con base en todo lo anterior, el Orfis inició la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización mediante la práctica de auditorías a los entes fiscalizables municipales, en sus dos modalidades (gabinete y domiciliaria o de campo) y diversos alcances (integral, de legalidad, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, social y de desempeño), para verificar si el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y la ejecución de obra pública realizada, se ajustaron a la legalidad, así como que en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental se apegaron a las disposiciones aplicables, a los objetivos y metas contenidos en los planes y programas correspondientes al ejercicio fiscal 2007; y, en consecuencia, si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal.

Como resultado de las auditorías practicadas, el Orfis emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos municipales responsables de su solventación, con la sola excepción de dos Ayuntamientos (Santiago Sochiapan y San Juan Evangelista), que tuvieron problemas de extemporaneidad o de omisión en la presentación de la documentación comprobatoria, cuestión que se explica en el apartado específico correspondiente.

Los servidores públicos requeridos, con las excepciones que se señalan específicamente en cada caso, presentaron documentación y aclaraciones para solventar las observaciones notificadas. Finalmente, con base en los resultados de auditoría, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el Orfis elaboró el presente **Informe del Resultado correspondiente a la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales 2007**, cuyo desglose por Municipio y Entidad Paramunicipal se efectúa en el Tomo IV (Volúmenes 1 a 54).

3. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ORDEN MUNICIPAL

Con base en el artículo 37 de la vigente Ley de Fiscalización Superior, ubicado dentro de la *Sección Segunda* denominada *Del Informe del Resultado (Capítulo Tercero, Del Procedimiento de Fiscalización)*, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas municipales, sujetándose a los contenidos que precisa este numeral en el orden siguiente:

3.1. Evaluación de la Gestión Financiera

Para la comprensión de este apartado es necesario acudir al glosario de la Ley de Fiscalización Superior, previsto en su artículo 2.1.VIII, y al texto del artículo 21.1, que definen los conceptos siguientes:

Gestión Financiera

“Gestión Financiera: La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y la ejecución de obra pública que realizan el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Paramunicipales, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública.”

(Artículo 2.1.VIII, Ley de Fiscalización Superior)

Cuenta Pública

“Cuenta Pública es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación”

(Artículo 21.1, Ley de Fiscalización Superior)

Complementariamente, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, señala que las Cuentas Públicas deben contener:

- I. Balance General o Estado de Situación Financiera.
- II. Estado de Ingresos y Egresos.
- III. Estado de Flujo de Efectivo.
- IV. Estado de Variaciones en el Patrimonio.
- V. Notas a los Estados Financieros.
- VI. Estado del Ejercicio del Presupuesto.
- VII. Estados Programáticos.
- VIII. Estado de Deuda Pública.
- IX. Los estados analíticos e información general que permita el análisis de resultados, que incluyan los datos económicos.”

(Artículo 22.1, Ley de Fiscalización Superior)

3.1.1. Cumplimiento de Disposiciones Aplicables al Ejercicio de los Recursos Públicos

La Fase de Comprobación del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables municipales, que realiza la autoridad fiscalizadora con base en pruebas y muestras selectivas, y bajo el principio de economía, tiene por objeto detectar irregularidades o inconsistencias a partir del examen de los actos administrativos de los fiscalizables frente a los ordenamientos que deben aplicar en su esfera de competencia, como son, entre los más importantes:

- De ámbito Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación y Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- De ámbito Estatal: Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios, Ley de Fiscalización Superior, Ley de Planeación, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Código Financiero, Ley de Aguas y Ley de Obras Públicas.
- De ámbito Municipal: Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Ingresos de los Municipios y Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Otros: Manual de Fiscalización, Cuenta Pública: Ley de Ingresos Municipales y Ramo 033 FISM / FAFM por el ejercicio 2007.

En términos generales, debe señalarse que, con diferente magnitud, en los 212 municipios y 8 Entidades Paramunicipales fiscalizadas se encontró incumplimiento de disposiciones de uno o más ordenamientos del ámbito federal, estatal o municipal, que dieron lugar a observaciones y recomendaciones por razón de configurarse elementos de responsabilidad resarcitoria o responsabilidad administrativa, lo cual se especifica en cada caso en los anexos correspondientes de este Informe del Resultado.

3.1.2. Análisis Presupuestal

A partir de la información contenida en las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos y de la documentación presentada por cada uno, se efectuó el análisis del total de ingresos propios de los 212 municipios del Estado que alcanza la cifra de \$7,119,559.5 miles de pesos, y de su ejercicio que da un total de egresos de \$7,127,657.9 miles de pesos. Conviene señalar que los ingresos propios y los egresos afectos a ellos, tal y como se reportan, consisten en aquellos autorizados por el Congreso por concepto de contribuciones y participaciones, así como otros

ingresos y egresos registrados contablemente sólo en cuentas de balance, como se muestra a continuación:

TOTAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS 212 MUNICIPIOS DEL ESTADO			
(Cifras en miles de pesos)			
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	PORCENTAJE DE EJERCICIO PRESUPUESTAL
PROPIOS	\$6,583,749.1	\$6,617,085.7	100.5%
OTROS EN CUENTAS DE BALANCE	535,810.4	510,572.2	95.3%
TOTAL	7,119,559.5	7,127,657.9	100.1%

Así mismo, los municipios reciben recursos de orden federal -que no pierden esta condición; aún cuando el Orfis sustancia su revisión en virtud del convenio celebrado con la Auditoría Superior de la Federación- que provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Las aportaciones totales se muestran en las dos tablas siguientes:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)			
(Cifras en miles de pesos)			
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	PORCENTAJE DE EJERCICIO DEL FONDO
FONDO	\$3,231,386.9	\$3,195,119.6	98.9%
REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	187,682.1	167,442.5	89.2%
TOTAL	3,419,069.0	3,362,562.1	98.3%

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**
(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	PORCENTAJE DE EJERCICIO DEL FONDO
FONDO	\$2,291,774.5	\$2,264,060.9	98.8%
REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	124,033.5	114,891.5	92.6%
TOTAL	2,415,808.0	2,378,952.4	98.5%

Fuente: Cuenta Pública de los Ayuntamientos y papeles de trabajo de auditoría del ejercicio 2007.

Por lo que hace a las ocho Entidades Paramunicipales, de un análisis similar al realizado para los municipios, se obtienen los resultados siguientes:

ENTIDADES PARAMUNICIPALES
(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	PORCENTAJE DE EJERCICIO PRESUPUESTAL
PROPIOS	\$392,493.5	\$382,260.4	97.4%
OTROS EN CUENTAS DE BALANCE	50,812.5	27,343.2	53.8%
TOTAL	443,306.0	409,603.6	92.4%

Fuente: Estados Financieros de los Organismos Operadores Municipales de Agua y papeles de trabajo de auditoría del ejercicio 2007.

3.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

Por su amplitud, la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos contenidos en los programas de los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, correspondientes al ejercicio 2007, se presenta en cada caso en los anexos correspondientes de este Informe del Resultado. Y respecto de la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del ejercicio 2007, la revisión se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y demás normativa aplicable al ejercicio 2007. De igual forma, se detalla en los anexos correspondientes de este Informe del Resultado.

3.3. Cumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental y Evaluación de las Medidas de Control Interno

3.3.1. Principios de Contabilidad Gubernamental

La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), que agrupa a las diversas Entidades de Fiscalización Superior de los ámbitos federal y local, elaboró el *Manual de Contabilidad Gubernamental* cuya presentación expresa:

“Se tomaron como base los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, INDETEC, contenidos en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental desarrollado por esta institución. Se tomó también como elemento esencial el Manual de Fiscalización para las Aportaciones y Reasignaciones Federales a los Estados que desarrolló Veracruz y fue adoptado como norma de ASOFIS. También, se tomó opinión de los documentos presentados por los entes fiscalizadores de Sonora, Campeche, Zacatecas, México y Veracruz nos aportaron valiosos comentarios.” (Manual de Contabilidad Gubernamental, 2007: 5)

En la parte conducente, el *Manual* señala que:

“I Concepto: El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros deberán llevarse a cabo de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

Los principios de Contabilidad Gubernamental son los fundamentos esenciales para sustentar el registro correcto de las operaciones, la elaboración y presentación oportuna de estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislaciones especializadas y aplicación general de la contabilidad gubernamental.” (Ibíd.: 25).

En este sentido, la revisión de las Cuentas Públicas 2007 incluyó la evaluación del cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental, entendidos en los términos generales y amplios del concepto antes transcrito, producto de la experiencia reciente de las autoridades fiscalizadoras organizadas en la ASOFIS, y en virtud de que la Ley de Fiscalización instruye expresamente al Orfis, en su artículo 37, a considerar el cumplimiento de dichos principios como acción inherente al procedimiento de fiscalización superior. En los anexos correspondientes a cada caso se hace el análisis del cumplimiento de estos principios.

3.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

El control interno es el conjunto de medidas que los entes fiscalizables instauran, con base en la ley, en sus correspondientes ámbitos de competencia para garantizar que su gestión financiera, entre los conceptos más importantes, se realice de conformidad con las disposiciones aplicables y para el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus planes y programas. En tal virtud, el Orfis realizó la evaluación de las medidas de control interno a través de instrumentos en forma de cuestionarios, para tener una base que permitiera determinar la naturaleza y extensión de las pruebas de auditoría para la revisión de las Cuentas Públicas.

3.4. Situación de la Deuda Pública

Conforme al análisis de las Cuentas Públicas Municipales, se determinó que el total de deuda pública contratada durante el ejercicio 2007 fue de \$140,662.9 (las cifras se expresan en miles de pesos), que adicionado con la deuda pública de ejercicios anteriores hacen un gran total de \$777,414.4. Así mismo, como obligaciones derivadas se generaron intereses en el ejercicio presupuestal a razón de \$52,591.3, periodo durante el cual se amortizó la cantidad de \$232,951.6. El detalle de la deuda pública por cada ente municipal se menciona de manera particular en los anexos y apartados correspondientes.

3.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El análisis de la integración y variaciones del Patrimonio de los entes fiscalizables examinados, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), dada la naturaleza de la información, se expresa de manera general en los cuadros analíticos siguientes:

212 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE		
(Cifras en miles de pesos)		
	CONCEPTO	MONTO
Saldo inicial		
Bienes Muebles:		
	Ingresos Municipales	\$722,631.3
	FISM	197.4
	FORTAMUN-DF	1,037,228.2
Bienes Inmuebles		
	Ingresos Municipales	7,342,859.0
	FISM	0.0
	FORTAMUN-DF	382,758.8

Movimiento [incremento(decremento)] de activos fijos		
Bienes Muebles:		
	Ingresos Municipales	(31,630.9)
	FISM	0.0
	FORTAMUN-DF	(25,831.5)
Bienes Inmuebles		
	Ingresos Municipales	1,253,647.0
	FISM	0.0
	FORTAMUN-DF	142,553.0
Saldo final del periodo		\$10,824,412.3
8 ENTIDADES PARAMUNICIPALES (Cifras en miles de pesos)		
CONCEPTO		MONTO
Saldo inicial		
	Bienes Muebles:	\$103,539.1
	Bienes Inmuebles:	966,467.2
Movimiento [incremento(decremento)] de activos fijos		
	Bienes Muebles:	1,629.8
	Bienes Inmuebles:	29,522.3
Saldo final del periodo		\$1,101,158.4

3.6. Observaciones Derivadas de las Actuaciones Efectuadas

3.6.1. Actuaciones

Como se mencionó, las auditorías se practicaron conforme a la legislación vigente, a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas, y con base en el análisis de muestras y pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras e información contenidas en las Cuentas Públicas, para verificar que la gestión financiera se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y que su registro cumplió con los principios de contabilidad gubernamental.

Para los efectos de la revisión de los entes fiscalizables, debe anotarse que tanto la Ley de la materia ahora abrogada como la vigente determinan que la revisión puede efectuarse, de

manera similar a como sucede en el ámbito fiscal, posibilitando que los entes fiscalizables, a semejanza de los contribuyentes, puedan dictaminarse mediante despachos externos.

Estos últimos son personas morales privadas que prestan servicios de auditoría y que deben cumplir ciertos requisitos expresados no sólo en la Ley, sino también, específicamente, en el *Instructivo de Criterios y Lineamientos para los Despachos Externos que prestan Servicios Profesionales de Auditoría Pública*, con base en los que la autoridad fiscalizadora emite de manera pública y anual, en su página electrónica, el formato de *Requisitos para la Obtención de la Inscripción y/o Refrendo en el Padrón de Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría*, para que el trabajo por éstos realizado pueda ser válidamente admitido por el Orfis o, en su caso, rechazado por incumplimiento de requisitos, formalidades u obligaciones.

Debido a lo anterior y toda vez que el Orfis es quien hace el reconocimiento de capacidad a los despachos externos mencionados, mediante el examen de la documentación diversa que exhiben para su habilitación, los entes fiscalizables solicitan la opinión de la autoridad fiscalizadora para proceder a la contratación de despachos externos que cuentan con el registro correspondiente. Cabe mencionar que esta opinión no significa en modo alguno que el dictamen que emitan los despachos externos invariablemente debe ser avalado por el Orfis, pues en todo caso está sujeto a su revisión para comprobar que cumpla con las formalidades y contenidos legales.

En tal sentido, para el caso de Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, la revisión se efectuó de la manera siguiente:

- a) En **77** Ayuntamientos el Orfis practicó directamente revisión de gabinete, previa notificación de la orden de auditoría que detalló la documentación comprobatoria y la fecha indicada para su presentación en las oficinas del Orfis.
- b) Previa anuencia del Orfis, **132** Ayuntamientos contrataron despachos externos de auditoría. En estos casos la fiscalización consistió en revisar los papeles de trabajo y los dictámenes elaborados por estos prestadores de servicios, en términos de ley y de los elementos de contabilidad gubernamental aplicable.
- c) El caso específico del Ayuntamiento de San Juan Evangelista, tuvo las circunstancias siguientes: 1. Presentó extemporáneamente su Cuenta Pública al Congreso; 2. Una vez remitida la Cuenta Pública al Orfis, éste giró orden de auditoría al Ayuntamiento; 3. El Ayuntamiento no presentó ningún tipo de documentación comprobatoria y justificativa, argumentando su inexistencia en archivos; 4. Los ex servidores públicos cuya gestión concluyó en diciembre de 2007, tampoco ofrecieron documentación comprobatoria y justificativa; 5. El Orfis informó al Congreso el incumplimiento de las actuales autoridades del Ayuntamiento y que

impondría las medidas de apremio conducentes, y apercibió a dichas autoridades de las multas a que se harían acreedores en caso de continuar en incumplimiento y de que esto podría dar lugar a la estimación de un potencial daño patrimonial estimado a partir de las cifras contenidas en la propia Cuenta Pública entregada.

d) Por lo que hace a la fiscalización de las Entidades Paramunicipales, fueron revisados catorce casos:

- Ocho son Entidades Paramunicipales de los municipios de Alvarado, Coatepec, Naolinco, Fortín, San Andrés Tuxtla, Tempoal, Tierra Blanca, así como al Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín.
- Las comisiones de agua de Xalapa y Martínez de la Torre presentaron Cuentas Públicas propias como si se fueran entidades paramunicipales, sin serlo, pues se trata de dependencias centralizadas como se determinó durante la fase de comprobación, lo cual se explicita en los apartados correspondientes, con el señalamiento expreso de dicha irregularidad y las observaciones o recomendaciones del caso.
- Cuatro comisiones de agua son dependencias centralizadas de los Ayuntamientos de La Antigua, Coscomatepec, Huatusco y Orizaba.

De las auditorías señaladas en los incisos a) al d) derivaron los Pliegos de Observaciones que fueron notificados, para su solventación, a los servidores o ex servidores públicos presuntos responsables, de los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, otorgándoles el plazo previsto en la Ley para su debida solventación y aclaración.

Concretamente, por lo que hace a la fiscalización de los recursos provenientes de los ingresos municipales propios y de los fondos de aportaciones federales del Ramo 33, anteriormente anotados, el Orfis efectuó auditorías sobre pruebas y muestras selectivas de los montos siguientes:

INGRESOS PROPIOS (Monto de participaciones y contribuciones expresado en miles de pesos)	
CONCEPTO	MONTO
UNIVERSO DE RECURSOS EJERCIDOS	\$ 7,127,657.9
MUESTRA AUDITADA	4,806,998.2
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	67.44%

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
(Aportaciones federales expresadas en miles de pesos)

CONCEPTO	FONDO	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
UNIVERSO DE RECURSOS EJERCIDOS	\$3,195,119.6	\$167,442.5	\$3,362,562.1
MUESTRA AUDITADA	2,648,053.1	165,366.5	2,813,419.6
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	82.88%	98.76%	83.7%

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
(Aportaciones federales expresadas en miles de pesos)

CONCEPTO	FONDO	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
UNIVERSO DE RECURSOS EJERCIDOS	\$2,264,060.9	\$114,891.5	\$2,378,952.4
MUESTRA AUDITADA	2,102,928.1	113,851.5	2,216,779.6
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	92.88%	99.09%	93.18%

Fuente: Cuenta Pública de los Ayuntamientos y papeles de trabajo de auditoría del ejercicio 2007.

De igual manera, se expresa en forma resumida la muestra auditada, respecto del universo de los recursos ejercidos por las ocho Entidades Paramunicipales, anteriormente anotadas.

ENTIDADES PARAMUNICIPALES (Cifras en miles de pesos)	
CONCEPTO	MONTO
RECURSOS EJERCIDOS Y/O UNIVERSO SELECCIONADO	\$409,603.6
MUESTRA AUDITADA	298,116.1
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	72.8%

Fuente: Estados Financieros de los Organismos Operadores Municipales de Agua y papeles de trabajo de auditoría del ejercicio 2007.

De las auditorías técnicas a la obra pública que se practicaron, 185 fueron de congruencia (61 en la modalidad de campo por personal del ORFIS y 124 a través de despachos externos habilitados para tal fin); y 26 de tipo paramétrica en la modalidad de gabinete; así mismo, se efectuó auditoría de congruencia a los organismos municipales operadores de agua de Fortín, y al Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín, al igual que a la comisión de agua de Xalapa, que presentó, indebidamente, Cuenta Pública propia no obstante ser una dependencia centralizada de este Ayuntamiento. La muestra de auditoría del monto ejercido y número de obras, fue la siguiente:

AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA (Cifras en miles de pesos)		
CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS
OBRA PÚBLICA EJECUTADA	\$4,182,054.9	10,989
MUESTRA AUDITADA	2,894,135.2	4,715
REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA	69.20%	42.91%

Fuente: Cuenta Pública de los Ayuntamientos del ejercicio 2007 y papeles de trabajo de auditoría.

3.6.2. Observaciones

Como resultado de la fiscalización a las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, se determinaron un total de 12,053 observaciones y 4,415 recomendaciones a municipios; 312 y 125 recomendaciones a Organismos Municipales Operadores de Agua, con un monto de referencia de \$486,993.8 y \$19,388.4, respectivamente, las cuales fueron consignadas en los respectivos Pliegos de Observaciones. Para efectos de las observaciones y recomendaciones efectuadas, debe decirse que los montos anteriores comprenden las seis comisiones de agua que no son entidades paramunicipales; sin embargo, a la hora de plasmar las inconsistencias o irregularidades, como más adelante se hace, estas últimas se incluyen en el anexo correspondiente a cada municipio.

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización superior, con la elaboración y entrega del presente Informe del Resultado, se reporta un total de 10,518 observaciones, de las cuales 8,740 de municipios y 118 de Entidades Paramunicipales, son de tipo administrativo; en tanto que 1,649 de municipios y 11 de Entidades Paramunicipales, adquieren el carácter de irregularidades por un monto de \$382,008.3 y \$4,908.1,

respectivamente, que pudieran ser representativas de un presunto daño al patrimonio municipal y/o un posible desvío de recursos, y dar lugar a la determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones a quienes manejaron los recursos públicos respectivos.

3.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Con base en las observaciones que derivaron de la revisión a los entes fiscalizables, en este apartado se encuadran los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales en los que existe la presunción de que sus servidores o ex servidores públicos cometieron probables irregularidades o posibles conductas ilícitas detectadas en el manejo de los recursos del erario, que hacen presumible la existencia de daño patrimonial a sus haciendas públicas. A saber:

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

(Cifras en miles de pesos)

No.	MUNICIPIO	MONTO
001	Acatlán	1,859.8
002	Actopan	494.2
003	Acuña	1,387.2
004	Acultzingo	800.3
005	Agua Dulce	9,084.0
006	Alpatláhuac	2,830.6
007	Altotonga	5,885.5
008	Alvarado	1,122.5
009	Amatitlán	4,070.9
010	Amatlán de los Reyes	1,042.2
011	Ángel R. Cabada	3,119.0
012	Antigua, La	6,646.5
013	Apazapan	434.7
014	Aquila	1,553.0
015	Astacinga	392.3
016	Atlahuilco	4,343.7
017	Atoyac	3,626.6
018	Atzacan	552.1
019	Atzalan	931.3

No.	MUNICIPIO	MONTO
020	Ayahualulco	2,302.8
021	Banderilla	434.5
022	Benito Juárez	3,924.6
023	Boca del Río	10,839.7
024	Camerino Z. Mendoza	3,919.0
025	Carlos A. Carrillo	1,122.2
026	Carrillo Puerto	469.8
027	Castillo de Teayo	770.0
028	Catemaco	7,481.4
029	Cazones de Herrera	1,458.5
030	Citlaltépetl	622.0
031	Coatzintla	1,877.1
032	Coetzala	479.1
033	Comapa	762.0
034	Cosamaloapan	1,714.5
035	Coscomatepec	7,597.4
036	Cosoleacaque	8,354.0
037	Coxquihui	1,018.2
038	Coyutla	1,668.0
039	Cuichapa	304.1
040	Chalma	392.2
041	Chiconamel	3,923.1
042	Chiconquiaco	793.1
043	Chicontepepec	719.6
044	Chinameca	1,087.0
045	Chinampa de Gorostiza	448.3
046	Choapas, Las	11,923.0
047	Chocamán	604.7
048	Chontla	444.2
049	Chumatlán	1,053.0
050	Emiliano Zapata	302.7

No.	MUNICIPIO	MONTO
051	Espinal	1,242.4
052	Fortín	562.8
053	Hidalgotitlán	1,695.6
054	Huatusco	448.5
055	Huayacocotla	3,053.9
056	Huiloapan de Cuauhtémoc	1,322.9
057	Ilamatlán	4,518.4
058	Isla	2,875.2
059	Ixcatepec	1,373.0
060	Ixhuacán de los Reyes	1,923.3
061	Ixhuatlán de Madero	3,230.3
062	Ixhuatlán del Sureste	1,572.7
063	Ixhuatlancillo	1,141.3
064	Jalacingo	4,155.3
065	Jalcomulco	588.6
066	Jáltipan	1,273.3
067	Jamapa	363.0
068	Jesús Carranza	3,886.2
069	Lerdo de Tejada	557.3
070	Maltrata	490.0
071	Mariano Escobedo	991.7
072	Martínez de la Torre	1,035.4
073	Mecatlán	2,837.4
074	Mecayapan	7,375.1
075	Medellín	1,065.7
076	Minas, Las	2,874.2
077	Minatitlán	1,040.9
078	Misantla	6,194.6
079	Mixtla de Altamirano	411.1
080	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	6,182.7
081	Naolinco	1,964.4

No.	MUNICIPIO	MONTO
082	Naranjal	391.0
083	Nautla	20,778.7
084	Nogales	1,817.6
085	Omealca	413.9
086	Oteapan	2,192.2
087	Pajapan	333.2
088	Pánuco	2,101.1
089	Paso de Ovejas	1,573.1
090	Playa Vicente	4,274.5
091	Poza Rica de Hidalgo	1,589.0
092	Rafael Delgado	13,185.8
093	Rafael Lucio	1,596.9
094	Reyes, Los	305.2
095	Río Blanco	2,133.9
096	Saltabarranca	672.6
097	San Andrés Tuxtla	14,927.8
098	San Juan Evangelista	43,643.9
099	San Rafael	3,746.5
100	Santiago Sochiapan	1,805.9
101	Santiago Tuxtla	3,447.8
102	Sayula de Alemán	325.0
103	Soledad Atzompa	810.5
104	Soledad de Doblado	679.0
105	Soteapan	468.2
106	Tamalín	2,530.9
107	Tancoco	459.0
108	Tatahuicapan de Juárez	1,242.2
109	Tatatila	1,535.4
110	Tehuipango	593.7
111	Teocelo	1,696.7
112	Tepetzintla	312.3

No.	MUNICIPIO	MONTO
113	Tequila	471.8
114	Texistepec	3,735.5
115	Tezonapa	3,192.0
116	Tierra Blanca	3,472.8
117	Tihuatlán	2,096.7
118	Tlachichilco	1,073.4
119	Tlacojalpan	1,350.6
120	Tlacotalpan	3,223.9
121	Tlalixcoyan	1,159.6
122	Tlapacoyan	3,660.4
123	Tlaquilpa	2,817.7
124	Tlilapan	4,025.0
125	Tonayán	632.9
126	Totutla	389.0
127	Tres Valles	4,241.3
128	Úrsulo Galván	1,766.4
129	Uxpanapa	761.2
130	Vigas de Ramírez, Las	771.7
131	Villa Aldama	316.9
132	Yanga	2,711.0
133	Zacualpan	1,304.5
134	Zaragoza	1,926.1
135	Zentla	550.4
136	Zontecomatlán	5,122.1
137	Zozocolco de Hidalgo	2,418.5
	TOTAL	382,008.3

ENTIDADES PARAMUNICIPALES

(Cifras en miles de pesos)

No.	ENTIDAD	MONTO
1	Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, Ver.	4,272.0
2	Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, Ver.	636.1
TOTAL		4,908.1

4. CONCLUSIONES

Primera. En los 75 Ayuntamientos que abajo se mencionan, no se detectaron irregularidades en la actuación de servidores o ex servidores públicos por presunto daño patrimonial; aunque sí se detectaron inconsistencias de carácter administrativo que se anotan para cada caso específico en el anexo correspondiente.

No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO
1	Acajete	20	Gutiérrez Zamora
2	Acayucan	21	Hueyapan de Ocampo
3	Álamo Temapache	22	Ignacio de la Llave
4	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	23	Ixhuatlán del Café
5	Calcahualco	24	Ixmattlahuacan
6	Camarón de Tejeda	25	Ixtaczoquitlán
7	Cerro Azul	26	Jilotepec
8	Coacoatzintla	27	José Azueta
9	Coahuilán	28	Juan Rodríguez Clara
10	Coatepec	29	Juchique de Ferrer
11	Coatzacoalcos	30	La Perla
12	Colipa	31	Landero y Coss
13	Córdoba	32	Magdalena
14	Cosautlán de Carvajal	33	Manlio Fabio Altamirano
15	Cotaxtla	34	Miahuatlán
16	Cuitláhuac	35	Moloacán
17	Chacaltianguis	36	Naranjos-Amatlán
18	El Higo	37	Oluta
19	Filomeno Mata	38	Orizaba

No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO
39	Otatitlán	58	Tepatlatxco
40	Ozuluama	59	Tepetlán
41	Papantla	60	Texcatepec
42	Paso del Macho	61	Texhuacán
43	Perote	62	Tlacolulan
44	Platón Sánchez	63	Tlacotepec de Mejía
45	Pueblo Viejo	64	Tlalnelhuayocan
46	Puente Nacional	65	Tlaltetela
47	San Andrés Tenejapan	66	Tomatlán
48	Soconusco	67	Tuxpan
49	Sochiapa	68	Tuxtilla
50	Tamiahua	69	Vega de Alatorre
51	Tampico Alto	70	Veracruz
52	Tantima	71	Xalapa
53	Tantoyuca	72	Xico
54	Tecolutla	73	Xoxocotla
55	Tempoal	74	Yecuatlá
56	Tenampa	75	Zongolica
57	Tenochtitlán		

Segunda. En los 137 Ayuntamientos que abajo se mencionan, se detectaron irregularidades en la actuación de servidores o ex servidores públicos por presunto daño patrimonial; y, además, también se detectaron inconsistencias de carácter administrativo que se anotan para cada caso específico en el anexo correspondiente.

No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO
001	Acatlán	007	Altotonga
002	Actopan	008	Alvarado
003	Acula	009	Amatitlán
004	Acultzingo	010	Amatlán de los Reyes
005	Agua Dulce	011	Ángel R. Cabada
006	Alpatláhuac	012	Antigua, La

No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO
013	Apazapan	043	Chicontepec
014	Aquila	044	Chinameca
015	Astacinga	045	Chinampa de Gorostiza
016	Atlahuilco	046	Choapas, Las
017	Atoyac	047	Chocamán
018	Atzacan	048	Chontla
019	Atzalan	049	Chumatlán
020	Ayahualulco	050	Emiliano Zapata
021	Banderilla	051	Espinal
022	Benito Juárez	052	Fortín
023	Boca del Río	053	Hidalgotitlán
024	Camerino Z. Mendoza	054	Huatusco
025	Carlos A. Carrillo	055	Huayacocotla
026	Carrillo Puerto	056	Huiloapan de Cuauhtémoc
027	Castillo de Teayo	057	Ilamatlán
028	Catemaco	058	Isla
029	Cazones de Herrera	059	Ixcatepec
030	Citlaltépetl	060	Ixhuacán de los Reyes
031	Coatzintla	061	Ixhuatlán de Madero
032	Coetzala	062	Ixhuatlán del Sureste
033	Comapa	063	Ixhuatlancillo
034	Cosamaloapan	064	Jalacingo
035	Coscomatepec	065	Jalcomulco
036	Cosoleacaque	066	Jáltipan
037	Coxquihui	067	Jamapa
038	Coyutla	068	Jesús Carranza
039	Cuichapa	069	Lerdo de Tejada
040	Chalma	070	Maltrata
041	Chiconamel	071	Mariano Escobedo
042	Chiconquiaco	072	Martínez de la Torre

No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO
073	Mecatlán	103	Soledad Atzompa
074	Mecayapan	104	Soledad de Doblado
075	Medellín	105	Soteapan
076	Minas, Las	106	Tamalín
077	Minatitlán	107	Tancoco
078	Misantla	108	Tatahuicapan de Juárez
079	Mixtla de Altamirano	109	Tatatila
080	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	110	Tehuipango
081	Naolinco	111	Teocelo
082	Naranjal	112	Tepetzintla
083	Nautla	113	Tequila
084	Nogales	114	Texistepec
085	Omealca	115	Tezonapa
086	Oteapan	116	Tierra Blanca
087	Pajapan	117	Tihuatlán
088	Pánuco	118	Tlachichilco
089	Paso de Ovejas	119	Tlacojalpan
090	Playa Vicente	120	Tlacotalpan
091	Poza Rica de Hidalgo	121	Tlalixcoyan
092	Rafael Delgado	122	Tlapacoyan
093	Rafael Lucio	123	Tlaquilpa
094	Reyes, Los	124	Tlilapan
095	Río Blanco	125	Tonayán
096	Saltabarranca	126	Totutla
097	San Andrés Tuxtla	127	Tres Valles
098	San Juan Evangelista	128	Úrsulo Galván
099	San Rafael	129	Uxpanapa
100	Santiago Sochiapan	130	Vigas de Ramírez, Las
101	Santiago Tuxtla	131	Villa Aldama
102	Sayula de Alemán	132	Yanga

No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO
133	Zacualpan	136	Zontecomatlán
134	Zaragoza	137	Zozocolco de Hidalgo
135	Zentla		

Tercera. En las 6 Entidades Paramunicipales que abajo se mencionan, no se detectaron irregularidades en la actuación de servidores o ex servidores públicos por presunto daño patrimonial; aunque sí se detectaron inconsistencias de carácter administrativo que se anotan para cada caso específico en el anexo correspondiente.

No.	ENTIDAD PARAMUNICIPAL
1	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Alvarado, Ver.
2	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Ver.
3	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco, Ver.
4	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de San Andrés Tuxtla, Ver.
5	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Tempoal, Ver.
6	Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Tierra Blanca, Ver.

Cuarta. En las 2 Entidades Paramunicipales que abajo se mencionan, se detectaron irregularidades en la actuación de servidores o ex servidores públicos por presunto daño patrimonial; y, además, también se detectaron inconsistencias de carácter administrativo que se anotan para cada caso específico en el anexo correspondiente.

No.	ENTIDAD PARAMUNICIPAL
1	Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín, Ver.
2	Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, Ver.

Quinta. En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 34.1.V, 35.3 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en este Informe del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas 2007 de los Municipios y Entidades Paramunicipales, sobre la inexistencia de observaciones y la solventación o no de los pliegos de observaciones que se formularon a sus servidores o ex servidores públicos, sólo tienen efecto por cuanto a los

alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2007 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que, bajo ninguna circunstancia, las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora liberan a las personas encargadas de la administración municipal, de responsabilidad civil, administrativa o penal.

Xalapa, Ver., diciembre de 2008

ORIGINALES